

Medellin 18 de febrero de 2020

85

Señores:

Juzgado 1 civil Arvizu

Rad: 001-2018-277

Asunto: Aclaración Auto

Por medio de la presente aclaro que

la pretensión es de terminación por desaparición de las pretensiones. La

misma se sustenta en la cláusula

octava de contrato de transacción

que obra en el expediente a folio

71. Solicitud que es debidamente

aceptada por las partes de

acuerdo al contrato. En

virtud de ello se aclara que se

pretende la terminación del proceso

por desistimiento de las pretensiones en

virtud del cumplimiento del contrato

de transacción en mención, sin lugar a

condena en costas.

Atentamente

Nicolás Mejía

T.P. 25729853

19-02-20

23

Nicolás Mejía

Tel = 3152886633



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0590
RADICADO N°. 2018-00277-00

Mediante memorial que antecede (folio 85) el apoderado de la parte demandante, para dar cumplimiento al requerimiento del auto del 30 de enero de este año (folio 84), informa "*que la pretensión es de terminación por desaparición de las pretensiones*", sustentada en la cláusula octava del contrato de transacción que obra en el expediente a folio 71, sin lugar a condena en costas.

Así las cosas, bajo el entendido que ahora informa el abogado que desaparecieron las pretensiones, es necesario tener en cuenta el artículo 316 del C. General del Proceso, que cita:

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: Correr traslado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la LUZ MARINA ÁLVAREZ DE HOYOS, término que se contará, a partir de la notificación de la presente providencia.

Segundo: Vencido el término anterior, se resolverá acerca del desistimiento.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>53</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>03/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA